



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL NÚMERO 19/2017, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, RELATIVO A LA CREACIÓN DEL JUZGADO DECIMOCUARTO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL; Y A LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL Y SU TRANSFORMACIÓN EN JUZGADO DECIMOQUINTO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL; ASÍ COMO A SU JURISDICCIÓN, COMPETENCIA, FECHA DE INICIO DE FUNCIONES Y TURNO DE ASUNTOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura. De acuerdo con los artículos 94 y 97 de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, con excepción de los del Tribunal Superior de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura y que este es el órgano facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.

SEGUNDO.- Facultades orgánicas para modernizar los procedimientos. En términos de lo dispuesto en el artículo 19, fracción VII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, el Consejo de la Judicatura tiene atribuciones para establecer la normatividad y los criterios para modernizar y eficientizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos de las áreas a su cargo, incluidos, desde luego, los juzgados de primera instancia y menores.

TERCERO.- Creación, conclusión de funciones y transformación. Que en sesión del 28 veintiocho de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, determinó la creación del Juzgado Decimocuarto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial; y la conclusión de funciones del Juzgado Segundo de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial y su transformación en Juzgado Decimoquinto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial; así como a su competencia, jurisdicción territorial, fecha de inicio de funciones y reparto de asuntos

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, este Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

ACUERDO:

CAPÍTULO I

Del juzgado de nueva creación

PRIMERO.- Inicio de funciones, denominación y domicilio. A partir del 1 uno de enero de 2018 dos mil dieciocho, el nuevo órgano jurisdiccional será denominado y tendrá su domicilio oficial de la siguiente manera:

DENOMINACIÓN	DOMICILIO
Juzgado Decimocuarto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial	Escobedo #519 sur, cruz con Allende en el Centro de Monterrey, Nuevo León

CAPÍTULO II

Cambio de denominación y reparto de asuntos

SEGUNDO.- Conclusión e inicio de funciones, así como nueva denominación. El día 31 treinta y uno de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, el Juzgado Segundo de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial, concluye sus funciones bajo esa denominación, jurisdicción territorial y domicilio.

A partir del día 1 uno de enero de 2018 dos mil dieciocho, el juzgado referido se transforma e inicia funciones bajo la siguiente denominación y domicilio oficial:

DENOMINACIÓN ACTUAL	NUEVA DENOMINACIÓN	DOMICILIO
Juzgado Segundo de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial	Juzgado Decimoquinto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial	Escobedo #519 sur, cruz con Allende en el Centro de Monterrey, Nuevo León

TERCERO.- Turno de asuntos. El Juzgado Segundo de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial remitirá todos los asuntos que tenga en trámite o en cualquier otra etapa o instancia al Juzgado Primero de lo Familiar de ese mismo distrito.

CUARTO.- Oportunidad del reparto de expedientes. Los jueces establecerán de común acuerdo los mecanismos para agilizar el reparto, debiendo levantar acta en la que conste la distribución de los expedientes remitiendo un ejemplar al Consejo de la Judicatura. Dicho reparto deberá concluir a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes del inicio del cambio de jurisdicción y denominación.

El juzgado que concluye funciones, deberá remitir para su resguardo los sellos oficiales y papelería con que cuente al Archivo Judicial.

La Visitaduría Judicial tendrá a su cargo la documentación del proceso de conclusión de funciones del juzgado, la remisión de los expedientes y valores, elaborando las actas respectivas, las cuales se remitirán al Pleno del Consejo de la Judicatura, y copias de las mismas serán agregadas al expediente del titular del juzgado que concluye funciones, así como a los expedientes de los titulares de los juzgados que se harán cargo de dar continuidad a ellos.

CAPÍTULO III Competencia

QUINTO.- Competencia. A partir de la fecha señalada en los puntos primero y segundo de este Acuerdo General, los juzgados antes referidos ejercerán su jurisdicción territorial en el primer distrito judicial y tendrán las atribuciones a que se refiere la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, los artículos 2, fracción V, 31, fracción IV, 33 bis, 35 bis, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, demás leyes y Acuerdos Generales del Consejo de la Judicatura, y en su caso, del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

CAPÍTULO IV Libros de gobierno

SEXTO.- Libros de gobierno. Los órganos jurisdiccionales de nueva creación y denominación utilizarán libros de gobierno nuevos, en los que se registrarán los expedientes, valores y objetos que reciban con motivo de sus atribuciones.

CAPÍTULO V Órganos de apoyo

SÉPTIMO.- Oficialía de Partes. A partir de la fecha referida en los puntos primero y segundo de este Acuerdo General, los juzgados mencionados recibirán su correspondencia, promociones y demás papelería por medio de las Oficialías de Partes Común establecidas para tal efecto, las cuales se encargarán de su registro, escaneo y distribución.

OCTAVO.- Unidad de Medios de Comunicación Judicial. Los juzgados de juicio familiar oral ordenarán la práctica y el desahogo de cualquier notificación, diligencia o mandamiento judicial por conducto de

la Unidad de Medios de Comunicación Judicial, por tal motivo, se implementará un sistema y control que lleve a cabo dicho objetivo.

NOVENO.- Archivo Único. El Archivo Único será el encargado de resguardar los expedientes y documentos de los juzgados de juicio familiar oral.

CAPÍTULO VI Inspección

DÉCIMO.- Inspección. La Visitaduría Judicial revisará por lo menos dos veces al año, la operación y funcionamiento de los de nueva creación y denominación.

CAPÍTULO VII Circunstancias especiales

UNDÉCIMO.- Circunstancias especiales. El Pleno del Consejo de la Judicatura en el ámbito de sus respectivas competencias, está facultado para interpretar y resolver cualquier cuestión que se suscite con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Vigencia. Este Acuerdo General entrará en vigor, a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Judicial del Estado*.

SEGUNDO.- Publicación. Para conocimiento de las autoridades, litigantes y público en general, publíquese este Acuerdo en el *Boletín Judicial*, así como en el *Periódico Oficial del Estado*.

Las anteriores determinaciones se tomaron en la sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura llevada a cabo el día 28 veintiocho de noviembre de 2017 dos mil diecisiete.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA



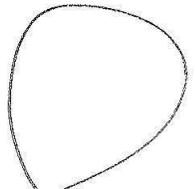
Magistrado Francisco Javier Mendoza Torres
Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura de Estado



Lic. Juan Pablo Raigosa Treviño
Consejero de la Judicatura
del Estado



Doctor Hugo Alejandro Campos Cantú
Consejero de la Judicatura
del Estado



Alan Pabel Obando Salas
Secretario General de Acuerdos del
Consejo de la Judicatura del Estado